



RESOLUCIÓN N° 49 /18.-

Centenario de la Reforma Universitaria de 1918

NEUQUEN, 27 de noviembre de 2018.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 1°, 2°, incs. d) y f), 5°, 8°, incs. p) y q), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y art. 17° de la Ley N° 2.784, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen el art. 1° de la Ley N° 2.893 y el art. 17° del C.P.P., dentro de las funciones que le competen al Ministerio Público Fiscal se encuentra la de propender a la solución del conflicto primario, atendiendo a la paz social; encontrándose facultado a tal fin, a establecer vínculos de cooperación con distintos organismos públicos (cfr. art. 8°, inc. p);

Que, en el marco del desarrollo de nuevas políticas de persecución penal y, en el uso de facultades que le son propias, debe adoptar dentro de las salidas alternativas al proceso, nuevas herramientas que permitan disminuir la reincidencia en delitos flagrantes de aquellos imputados primarios;

Que, el Juez al conceder la suspensión del juicio a prueba, impone al Probado ciertas condiciones, entre ellas, la realización de trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público; en la cual se ve favorecida toda la sociedad;

Que, en la actualidad, la Dirección de Asistencia de Población Judicializada, dependiente del Poder Ejecutivo provincial, determina la institución de bien público en la que el Probado deberá desarrollar el trabajo no remunerado, en su mayoría en comisiones vecinales, bibliotecas, centros de salud, etc.;

Que, la Unidad Fiscal Delitos Flagrantes, con sede en la I Circunscripción Judicial, investiga mayormente delitos contra la propiedad;

los autores de estos hechos, en gran medida son primarios, es decir que carecen de antecedentes penales computables. Estas características hacen procedente la salida alternativa prevista en el Art. 108 del Código Procesal Penal de la Provincia de Neuquén;

Que, es por ello que se hace necesaria la implementación de un programa en el cual se estipulen las condiciones en las cuales los Probados puedan desarrollar el trabajo no remunerado, de acuerdo a las características personales del sujeto –conforme las resultas de la entrevista de perfil-, asignándoles el magistrado la tarea comunitaria adecuada a cada caso y la cantidad de horas reloj;

Que, ello redundaría en beneficio de todos los involucrados puesto que, el Ministerio Público Fiscal tendría mayor control de las tareas efectivamente desarrolladas por los Probados al ser supervisadas en forma centralizada por el organismo público en el que el imputado las lleve a cabo; dicha dependencia por su parte, contaría con personas comprometidas con el trabajo en tanto se trataría de un obligación impuesta judicialmente; y, el Probado podría forjarse un oficio que le permita reencausar su situación adquiriendo al trabajo como medio de vida, a la par que compensar -de alguna manera- a la comunidad en la que se halla inmerso, el daño producido;

Por ello, en virtud de lo establecido en los arts. 1º, 5º y 8º, incs. p) y q), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CREAR en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, I Circunscripción Judicial, el “**PROGRAMA RECUPERAR**” destinado a acusados que tengan su primer conflicto con la ley.

ARTICULO 2º: FACULTAR al Sr. **Fiscal Jefe Maximiliano Breide Obeid** a implementar el programa y realizar gestiones con instituciones Provinciales, Municipales y Organizaciones no Gubernamentales para éstos fines.

ARTICULO 3°: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, al Fiscal Jefe designado, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.